



## LOS ORÍGENES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

APUNTES HISTÓRICOS POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO PEDRAZA  
MONTES

**SAN LUIS POTOSÍ, 1988**

### EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Después del fusilamiento de Iturbide, quien fue ejecutado el 19 de julio de 1824, el Congreso General se ocupaba en organizar la nación y al efecto, el 4 de Octubre de ese año fue promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual se adoptó la forma de República representativa y popular federal, se establecía la división de Poderes; el Poder Legislativo en dos Cámaras, el Ejecutivo y el Judicial, mencionándose los nombres de los Estados de la naciente República; uno de ellos fue el Estado de San Luis Potosí.

El mismo Congreso Mexicano, con fecha 8 de enero de 1824 había expedido una ley para establecer las legislaturas constituyentes en las entonces todavía Provincias, que después, por ordenarlo así la primera Constitución de la República en 1824, pasaron a ser Estados Libres y Soberanos.

Así fue como quedó legítimamente instalado lo que se llamó desde el principio "Congreso Constituyente del Estado", cuyo primer decreto está fechado el 21 de abril de 1824, en el cual se dispuso:

**"Artículo 3o.-** Que el Poder Judicial del Potosino Estado, reside por ahora y continuará en las autoridades que por ministerio de la Ley lo han ejercido hasta la actualidad".

Esas autoridades judiciales que refería este artículo no eran otras mas que los Alcaldes de los Ayuntamientos, que conocían en lo civil y criminal hasta sentencia definitiva en primera instancia, previo dictamen de Asesor

Letrado. No existía entonces ningún tribunal de apelación dentro de la entonces Intendencia de San Luis Potosí.

Esto era en lo general para los asuntos que comúnmente se ventilaban, pero antes de que existiera la Constitución del Estado de San Luis Potosí se presentaban juicios en los que se litigaban asuntos de considerable interés, como eran los muy frecuentes entre las enormes haciendas que existían en esa época, bien por límites de ellas o por beneficio de corrientes de aguas y , desde luego también había litigios por registros, catas, socavones y beneficio de minas, esto sucedía generalmente en los distritos mineros como en San Pedro de San Luis Potosí o en Charcas, Guadalcázar y Catorce.

Para estos litigios de un cuantioso interés económico, había, además de la primera instancia, el recurso extraordinario de las apelaciones para pleitos cuya cuantía rebasara los 6,000 seis mil pesos. Estos pleitos no se litigaban ni se resolvían en territorio potosino, pues para ellos tenía competencia una jurisdicción superior que eran, o bien la Real Audiencia y Chancillería de México o la Real Audiencia de Guadalajara, con la misma competencia de grado ambas, pero con jurisdicción territorial distinta.

Así que como se ve por ese primer decreto de la Legislatura potosina, en el año de 1824, aquí en San Luis Potosí se seguía impartiendo justicia en la misma forma, términos y autoridades como en la época colonial; lo que quiere decir que en ramo judicial no se había manifestado todavía ninguna independencia pues seguíamos sujetos a los usos y costumbres tradicionales del derecho español. No teníamos pues, las necesarias leyes nuestras, ni siquiera ninguna práctica para goberarnos por nosotros mismos, ni hombres lo suficientemente capaces para ello.<sup>1</sup>

El 2 de Agosto de 1824 el Soberano Congreso del Estado expidió su decreto número 8 "Sobre Administración de Justicia"<sup>2</sup> Decepciona observar que a este asunto tan grave y de gran trascendencia social y política se le dediquen apenas diecisiete artículos; en uno de ellos, el número 13 se vuelve a repetir que estamos sujetos todavía a la legislatura española y, en diversos artículos de ese tímido decreto sólo se habla del "Tribunal" pero no se le da el nombre oficial de "Supremo Tribunal de Justicia del Estado" como creemos hoy que debió de haber sido desde entonces. El texto del artículo 13 que he mencionado, es como sigue:

"13.- La órbita de la atribuciones de este Tribunal, será la que prescriben la Constitución española y leyes vigentes en lo que fueren adaptables."

Sin embargo, lo fundamental de ese decreto es, desde luego el Artículo 7o., por medio del cual se ordena que:

"7o.- El Tribunal se comprenderá para lo civil y criminal de una sola Sala que la formarán tres Oidores y un Fiscal".

Más adelante, en el artículo 9o. se dice que la elección de los Vocales para el Tribunal corresponde a la Legislatura. Nótese que en ningún momento se habla de Magistrados, pues los términos que se usa son el de "Oidores", el de "Vocales", o bien el de "Ministros".

Es importante anotar también que este decreto. " Sobre Administración de Justicia" establece las "SEGUNDA y TERCERA INSTANCIA" . Según el título en mayúscula entre los artículos 6o. y 7o. pero nada ordena sobre el trámite de ninguna de ellas, ni la materia de estudio y resolución de ninguna de esas instancias. Sólo dice para la Tercera Instancia sí habrá una Segunda Sala; por lo que se deja ver que la existencia de esa segunda Sala era eventual y transitoria.

En este decreto no podían faltar las formalidades cuya exigencia era tan característica en el derecho antiguo, así es que en artículo 14 se refiere a lo siguiente :

"14.- Su denominación será la de Audiencia; su tratamiento en cuerpo el de Excelencia y el de sus individuos en particular, en lo de oficio, Señoría",

Como quiera, este "Tribunal" subsistió más de dos años, pues el 16 de Octubre de 1826 se promulgó la "Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí",<sup>3</sup>

Este importante documento sí establece el "Supremo Tribunal de Justicia del Estado" y señala cómo deberá estar integrado según el siguiente artículo:

**"Artículo 219.-** Habrá en el Estado un Supremo Tribunal de Justicia compuesto de tres Salas de jueces, en la forma que prevenga esta Constitución el arreglo de Tribunales; y tendrá un Fiscal que despachará indistintamente los asuntos que ocurran en las tres Salas".

El historiador D. Manuel Muro nos informa de lo siguiente: <sup>4</sup>

"La ley de dos de Agosto, expedida por el Congreso del Estado, creó el Tribunal de Justicia ...Fueron nombrados para formar el primer Tribunal del Estado los Lics. D. José Ruíz de Aguirre, D. Mariano Fernández de Castro y D. José Sotero de la Hoyuela, y fiscal el Lic. D. José Guadalupe de los Reyes. Se destinó para la instalación del tribunal el mismo departamento que todavía ocupa en el palacio del Estado".

Efectivamente, como lo apuntó el historiador D. Manuel Muro, en el Palacio de Gobierno estuvo instalado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y allí funcionó mucho tiempo con sólo dos salas, y fue hasta el año de 1972 cuando se inauguró el edificio del Palacio de Justicia en Junio de ese año y

entonces fueron trasladados al nuevo "Edificio Presidente Juárez", tanto el Supremo Tribunal de Justicia como algunos juzgados y otras oficinas.

Posteriormente fueron creadas otras salas de este Tribunal y los Juzgados de lo Familiar. Por esto por el natural aumento de los asuntos judiciales que allí se tramitan, ya se advierte carencia de locales para oficinas, ya que algunas se han instalado en los sótanos.

---

1 LEGISLACION POTOSINA O COLECCIÓN COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Expedidas desde 21 de abril de 1824. Tomo I, San Luis Potosí, Imprenta de la Escuela Industrial Militar, 1892.

2 Idem.

3 Idem.

4 Muro, Manuel. Historia de San Luis Potosí, 1910, Tomo I Pág. 383

## LOS PRIMEROS MAGISTRADOS

**ES DEL CASO REFERIR ALGO SOBRE CADA UNO DE LOS PERSONAJES QUE INTEGRARON EL PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

### **EL LIC. DON JOSE RUIZ DE AGUIRRE y ESCANDON**

Nació en la Villa de San José del Parral, en la Nueva Vizcaya, el 5 de Mayo de 1773, hijo legítimo de Dn. Pedro Ruíz de Aguirre y de Da. Teresa de Escandón, según Dn. Joaquín Meade, quien, además dice lo siguiente: 5

Pasó a estudiar a España, donde estuvo cinco años y medio en el Seminario de las Escuelas Pías de Madrid, allá se preparó en Latinidad, Retórica, Poesía y Geografía. Pasó a los Reales Estudios de San Isidro de Madrid donde cursó un año de Matemáticas, uno de Lógica, otro de Filosofía Moral, dos años de Disciplina Eclesiástica y Derecho Natural. Después fue a la Universidad de Alcalá de Henares donde cursó dos años de Instituciones Civiles y al mismo tiempo asistió a la Academia de Santa María de Jesús donde cursó Leyes y Cánones. El Consejo de dicha Universidad lo habilitó en el tercer año de Leyes en Octubre de 1795. Después pasó a estudiar en la Universidad de Zaragoza un año de Cánones y allí mismo hizo el repaso del cuarto año. Fue después a la Academia de Derecho de Carlos III donde asistió cerca de dos años. En ese tiempo hizo muchas veces de relator, abogado, fiscal y juez. Compuso y leyó en pública junta una exposición sobre el juicio Ejecutivo y por ultimo

se recibió de Abogado en el Consejo Real el 1º. de Junio de 1799 habiéndosele extendido el certificado correspondiente.

Regresó a la Nueva España y el 16 de Noviembre de 1802 pidió al virrey el nombramiento de Asesor de la Intendencia y Provincia de Puebla que había quedado vacante, pero el 20 de Julio de 1804, por real cédula expedida en Madrid, fue nombrado Teniente Letrado Asesor Ordinario de la Intendencia de San Luis Potosí, habiéndosele dado posesión de su empleo en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad. Desde entonces se identificó con la vida potosina.

El señor Meade ya citado refiere otros datos posteriores, los que ampliamos con los que consigna el Lic. Melchor Vera, Dn. Manuel Muro, el Lic. Julio Betancourt y otros autores, así sabemos que el Lic. Ruíz de Aguirre y Escandón fungió como intendente Interino de la Provincia de San Luis Potosí desde Febrero de 1809 hasta Marzo de 1810, en 1811 fue nombrado Vocal de la Junta de Seguridad que debería juzgar a los insurgentes y luego fiscal de la misma Junta, en estos cargos juzgó en forma benévola a los insurgentes de esta Provincia. Después fue Alcalde de la ciudad de San Luis Potosí y de 1812 a 1819 actuó como Notario Público. Se conservan ocho libros de su protocolo en el Archivo Histórico del estado. Parte de su tiempo, desde 1812 fue Asesor de la Intendencia de San Luis, cargo que desempeñó también como Teniente Letrado hasta 1815. Actuó en funciones de Juez de Letras y de Hacienda Pública, puesto que desempeñaba cuando concurrió al acto de la Jura de la Independencia Nacional en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad.

El dos de Agosto de 1824, fue nombrado miembro del Tribunal de Justicia del Estado, del cual fue Presidente. Desempeñaba ese cargo cuando fue inaugurado el Colegio Guadalupano Josefino el 2 de Junio de 1826 y fue nombrado catedrático de ese plantel habiendo contribuido con parte de su sueldo de Magistrado de Justicia para el sostenimiento de ese Colegio durante todo el tiempo que sirvió la magistratura. Todavía en 1831 era Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado habiendo sido colaborador inteligente y constante del benemérito Lic. Dn. José Ildefonso Díaz de León, primer Gobernador del Estado.

---

5 Meade, Joaquín, Semblanza de Don José Manuel Ruiz de Aguirre, artículo publicado en la revista "Letras Potosinas", correspondiente a Abril-Septiembre de 1955, núms.. 116-117, pags. 10 y 11.